JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 **2018 00359** 00
ASUNTO	LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO. INCORPORA RESPUESTA A OFICIO. SUSPENDE PROCESO.

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso que fuera acordado entre las partes en audiencia virtual celebrada el pasado 29 de septiembre de 2021, ante la no celebración de la audiencia programada para el lunes 13 de diciembre de 2021, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena su reanudación.

De conformidad con lo dicho en precedencia, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta que al oficio No. 372 diera Banco AV VILLAS (archivo 42, folio 258), mediante el cual indican que se tomó nota del embargo decretado sin embargo a la fecha la cuenta corriente no registra saldo.

Ahora bien, en esta oportunidad allega el apoderado de la parte demandada nueva solicitud de suspensión del proceso, con ocasión de los acercamientos que se han llevado a cabo con la parte actora (archivo 44, folios 260 a 261), solicitud que es coadyuvada por el Gerente y Representante legal de la entidad demandante Dr. Luis Felipe Hincapié Uribe y de su apoderada judicial, en los mismos términos que lo hace el togado de la ejecutada, añadiendo que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas se reanudara el proceso, con la facultad de exigir el pago total de la obligación más los intereses (archivo 45, folios 262 a 264).

Así las cosas, y atendiendo a que la solicitud presentada por las partes, es procedente de conformidad con el artículo 161 del CGP que señala que el proceso se puede suspender *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo por un tiempo determinado…"*, se accede a lo pedido en cuanto a la suspensión del proceso

desde la fecha y hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, dejando constancia que para esa fecha por encontrarnos en vacancia judicial, se reanudarían las actuaciones el día de inicio de las actividades judiciales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo por vencimiento del termino pactado entre las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta que diera el Banco AV VILLAS sobre el embargo de la cuenta de la demandada.

TERCERO: SUSPENDER NUEVAMENTE por solicitud de las partes, el presente proceso ejecutivo desde la fecha y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, por solicitud de ambas partes. Art. 161, numeral 2° CGP.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 205

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 16 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cc7bb5c384a4dbd9cf1937ae68fae1d2942b182de718fad663c2916fe0b7a**

Documento generado en 15/12/2021 08:36:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica